



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

**LEY N° 6399.-**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**L E Y**

**ARTICULO 1° .-** ESTABLECESE la obligatoriedad de instalar carteleria alusiva a cada Fiesta Nacional y Provincial en los accesos a las localidades de la Provincia de Corrientes donde se celebren las mismas.-

**ARTICULO 2° .-** LOS carteles deberán tener dimensiones suficientes para permitir su fácil visualización, estableciendo como mínimo obligatorio la medida de cuatro por seis metros, y tener impreso el nombre de la localidad y de la fiesta que se celebra en la misma.-

**ARTICULO 3° .-** SERA Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Turismo de la Provincia.-

**ARTICULO 4° .-** AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a que, por vía reglamentaria, determine el diseño, ubicación y organismo encargado de la colocación de los carteles, como asimismo toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de la presente, previa articulación con cada municipio.-

**ARTICULO 5° .-** El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente norma en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Publica Provincial correspondiente al ejercicio financiero posterior a la fecha de sanción de la presente.-

**ARTICULO 6° .-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado